



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1369 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 1051-2019
CUT : 219903-2019
IMPUGNANTE : Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A.
ÓRGANO : ALA Ica
MATERIA : Solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.
UBICACIÓN : Distrito : La Tinguiña
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. contra la Resolución Directoral N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por haber sido emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. contra la Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 07.10.2019, emitida por la Administración Local de Agua Ica, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 226-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I presentado por la administrada, que desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada, respecto al pozo con código N° IRHS-11-02-18, ubicado en el sector Chacarilla, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, ya que no se ha acreditado la titularidad de los predios con U.C. N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38521, 38510 y 38509, objeto del derecho de uso de agua otorgado en la licencia primigenia.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. solicita que se revoquen la Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I y la Resolución Administrativa N° 226-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, y se le otorgue la solicitud de extinción y otorgamiento realizada.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que con la Carta N° 414-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA I, presentó el consentimiento de los propietarios de los predios con U.C. 38526, 38524, 38525, 38511, 38521 y 38512, para acceder a la extinción y otorgamiento de dichos predios a su favor. Asimismo, respecto a las otras cuatro unidades catastrales, signadas con los códigos U.C. 38506, 38507, 38513 y 38510, presentó la Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-I, que otorgó la licencia de uso de agua respecto a dichas unidades catastrales, y el consentimiento de los sucesores de sus propietarios para realizar la extinción otorgamiento de la licencia. Por lo tanto, se le debe otorgar el derecho de uso de agua.

Asimismo, indica que no pretende extinguir las licencias de uso de agua de los propietarios de los predios señalados, cada uno de ellos ha autorizado que la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. realice la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua respecto al pozo con código N°



IRHS-11-02-18, al ya no ser propietaria la Cooperativa Agraria de Usuarios "Señor de Luren" propietaria del predio donde se encuentra el pozo señalado, siendo la solicitante la nueva encargada de la administración del pozo, por lo que el derecho de riego de cada uno de los propietarios de los predios señalados debe subsistir.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 188-2010-ANA-ALA ICA emitida por la Administración Local de Agua Ica el 06.08.2010, se otorgó la licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas a la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren, para explotar el pozo con código N° IRHS-11-02-18, destinado a los predios signados con U.C N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509.
- 4.2. En fecha 24.04.2019, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Ica la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial respecto a los predios signados con U.C. N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510, 38509 y 38520. Indicó que dichos predios le fueron transferidos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren mediante Escritura Pública. Adjuntó la copia de la Escritura Pública de transferencia de propiedad por donación del predio rústico ubicado en el sector Chacarilla, en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, en el que se indica que fue subdividido en los predios "Chararilla", "La Vela" y "Lote B". Asimismo, adjuntó la copia del plano perimétrico del predio "Chacarilla Lote B", entre otros documentos.
- 4.3. Mediante la Carta N° 278-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA I de fecha 28.05.2019, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. acerca de las observaciones realizadas a su solicitud, indicando que debe presentar los documentos que acrediten la titularidad de los predios signados con las U.C. N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509, otorgándole un plazo de diez días hábiles.
- 4.4. Con el escrito de fecha 19.07.2019, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. presentó los documentos privados en los que los propietarios de los predios con U.C. N° 38524, 38526, 38525, 38511, 38521 y 38512, dieron su consentimiento para realizar el procedimiento de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua. Asimismo, presentó las fichas registrales de los predios con U.C. 10946, 38524, 10952, 38526, 10954, 38525, 38511, 38521 y 38512, a nombre de sus respectivos propietarios. Finalmente, solicitó que se realice una inspección de campo para determinar los verdaderos propietarios de los predios faltantes.
- 4.5. A través de la Carta N° 141-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA I de fecha 23.07.2019, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. que no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, ya que solo ha adjuntado el consentimiento de seis usuarios, de los cuales dos no acreditan ser los representantes de las sucesiones intestadas respectivas. Además, cabe señalar que de acuerdo a la normativa vigente, no corresponde realizar una verificación técnica de campo, como lo solicitó la administrada. Por lo tanto, se le otorga un plazo excepcional de cinco días hábiles para presentar la documentación requerida.
- 4.6. Con el escrito de fecha 02.08.2019, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. indicó que acredita la propiedad de los predios faltantes con la carta poder de la sucesión intestada de la señora Rosa René Hernández Martínez a la señora Jenny Zoraida Quispe Hernández, la carta poder de la sucesión intestada del señor Faustino Flores Hernández a la señora María Gertrudis Peña Yupanqui. Asimismo, adjuntó la copia legalizada de una parte de la resolución que otorga la licencia de uso de agua respecto a las U.C. N° 38506, 38507, 38513 y 38510, sobre las cuales falta adjuntar el consentimiento de sus propietarios.
- 4.7. Mediante el Informe Técnico N° 107-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/HRUDA de fecha 12.08.2019, la Administración Local de Agua Ica analizó los actuados en el expediente, indicando



que de acuerdo a la normativa vigente, solo se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente en las mismas condiciones en las cuales se otorgó el derecho primigenio. De acuerdo a la evaluación de los actuados, la solicitante no ha cumplido con acreditar la titularidad de los predios sobre los cuales se otorgó la licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 188-2010-ANA-ALA ICA de fecha 06.08.2010, para la explotación del pozo con código N° IRHS-11-01-02-18. Por lo tanto, se recomienda desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A.



4.8. Mediante la Resolución Administrativa N°226-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I de fecha 19.08.2019, notificada el 21.08.2019, la Administración Local de Agua Ica desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A., por no acreditar la titularidad de los predios con U.C. 38513,38526,38511,38507,38506,38524,38521,38510 y 38509, objeto del derecho de uso de agua otorgado en la licencia primigenia. Además, indicó que al haber sido otorgada la licencia en cuestión a una cooperativa agraria, tendrían que ser los diez titulares de los predios que conforman la cooperativa los que transfieran facultades a la solicitante.



4.9. Con el escrito de fecha 12.09.2019, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N°226-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, indicando que han presentado las autorizaciones de todos los propietarios de los predios en cuestión, por lo que se le debe otorgar la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua.

4.10. A través del Informe Técnico N° 032-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/CECG de fecha 03.10.2019, la Administración Local de Agua Ica evaluó el recurso de reconsideración presentado por la administrada, señalando que *"los consentimientos de los usuarios, quienes otorgaban la representación a la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. para iniciar el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular(...) no son válidos para acreditar la titularidad de los predios de código catastral N° 38513, 38526, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509 a favor de la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. Por tanto, no se adjunta nueva prueba para admitir el recurso de reconsideración."*

4.11. Mediante la Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 07.10.2019, notificada el 14.10.2019, la Administración Local de Agua Ica declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A., de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico N° 032-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/CECG.



12. Con el escrito de fecha 30.10.2019, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de acuerdo a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único

Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1 El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹, establece que *“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”*.
- 6.2 El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica³.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

Respecto al fundamento del recurso de revisión

- 6.3 En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:
- 6.3.1 En el presente caso, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. en fecha 24.04.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Ica la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial respecto a los predios signados con U.C. N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510, 38509 y 38520, que se

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

³ Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

encontraban bajo la administración de la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren.

6.3.2 Mediante la Resolución Administrativa N° 226-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I de fecha 19.08.2019, la Administración Local de Agua Ica desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A., por no acreditar la titularidad de los predios con U.C. 38513,38526,38511,38507,38506,38524,38521,38510 y 38509, objeto del derecho de uso de agua otorgado en la licencia primigenia a favor de la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren.



6.3.3 Del análisis del expediente, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 188-2010-ANA-ALA ICA, emitida por la Administración Local de Agua Ica el 06.08.2010, se otorgó una licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas a la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren, para explotar el pozo con código N° IRHS-18, destinado a los predios signados con U.C N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509.

6.3.4 Es así que, para acceder a la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua descrita en el párrafo anterior, la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. presentó la copia de la Escritura Pública de la donación de los predios denominados Chacarilla, La Vela y Lote B, ubicados en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica. Asimismo, presentó documentos privados de los supuestos titulares de los predios signados con U.C N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509, en los que se señala que otorgan *“representación a la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. (...) para iniciar el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, con el fin de que (...) lleve a su cargo la administración del pozo tubular con código IRHS-18”*.



6.3.5 Al respecto, cabe señalar que la copia de la escritura pública citada, no hace referencia a los predios indicados en la Resolución Administrativa N° 188-2010-ANA-ALA ICA, sobre los cuales se otorgó la licencia de uso de agua primigenia a favor de la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren, por lo que dicho documento no acredita la propiedad de dichos predios por parte de la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. para acceder a la extinción y otorgamiento solicitada.

6.3.6 Además, respecto a los documentos privados emitidos por los supuestos propietarios de los predios signados con U.C N° 38513, 38526, 38512, 38511, 38507, 38506, 38524, 38521, 38510 y 38509, cabe indicar que los mismos no son válidos para acreditar la titularidad de dichos predios por parte de la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A., siendo este requisito indispensable para acceder a la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua, de acuerdo a la normativa citada en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución.



Asimismo, cabe precisar que la impugnante ha reconocido en su recurso de apelación que no es propietaria de los predios para los cuales solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, al señalar que no pretende extinguir las licencias de uso de agua de los propietarios de los predios, y que ellos presentaron los documentos privados señalados previamente para autorizar que la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. realice la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua respecto al pozo con código N° IRHS-11-02-18. Por lo tanto, no se ha acreditado la transferencia de propiedad de los predios indicados en la Resolución Administrativa N° 188-2010-ANA-ALA ICA a favor de la solicitante.

6.3.7 Finalmente, es preciso señalar que la Administración Local de Agua Ica comunicó a la impugnante acerca de las observaciones realizadas a su solicitud, las cuales no fueron subsanadas por la misma.

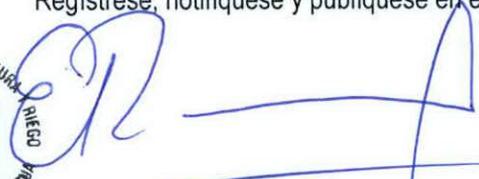
- 6.3.8 En consecuencia, este Colegiado considera que la solicitud de la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. no cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, al no haber probado la propiedad de los predios para los cuales solicita dicho procedimiento, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por haber sido emitida conforme a ley.

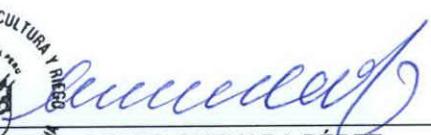
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1369-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta se sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión formulado por la Sociedad Agrícola de Servicios Chacarilla S.A. contra Resolución Administrativa N° 274-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 2° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE

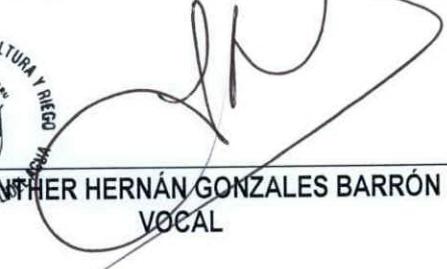

 **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
VOCAL


 **GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL

VOTO SINGULAR

EXP. TNRCH N° 1051-2019

El vocal que suscribe está conforme con el sentido de la resolución, pero con un distinto fundamento, basado en que el procedimiento de extinción y otorgamiento es viable cuando se produce una transferencia de propiedad del predio en cuestión, y no cuando los presuntos titulares del predio autorizan o delegan al solicitante iniciar el procedimiento, pues en esos casos no hay transferencia.


 **GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL